



Ivone Von Lippke  
 CONCEJALA  
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Gdoc...2017-164034...

*Visado  
 02/11/2017*

**OF. 0456-IVL-CMQ-2017.  
 07 de noviembre del 2017.**

**Señor Doctor  
 Diego Cevallos,  
 SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
 QUITO.  
 Presente.-**

Luego de haber asistido y participado de las sesiones de la Comisión Especial para la Fiscalización del Proceso de Regularización de la Prestación del Servicio de Taxis en el DMQ, y ante la manifestación por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito de que se reforme la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio del 2017, ya que el número de aspirantes que cumplen los requisitos y parámetros de prelación ha superado el contemplado en la citada Ordenanza, y siendo necesario que se asuma la propuesta legislativa para dar una pronta solución a la ciudadanía, adjunto al presente el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", para que sea sometido a la verificación por su parte, como dispone la Ley; y sea remitido a la Comisión de Movilidad, para el procesamiento contemplado en la Resolución de Concejo No. C074 del 2016.

**Atentamente,**

*(Ivonne Von Lippke)*  
**Ivonne Von Lippke**  
**CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**  
*8. hojas*

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
 ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: **07 NOV 2017** Hora **13:41**

Nº. HOJAS **08**  
 Recibido por: *Diego Cevallos*

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso

3952300 Ext. 13138

@ivoneporquito

www.ivoneporquito.com

Ivone Von Lippke Página

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la información que reposa en las entidades metropolitanas competentes en materia de movilidad, el servicio de taxi forma parte de la oferta de movilidad motorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, que de acuerdo con la repartición modal tiene una incidencia del orden del 3,9% del total, lo que implica alrededor de 160.000 viajes motorizados por día; representando a su vez, el 14,4% de viajes en transporte privado (autos y taxis).

En los meses de junio y julio del 2017, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Concejo Metropolitano los resultados de la Consultoría contratada por dicha entidad, para la determinación de la oferta y demanda actual de taxis en el DMQ, determinando así, entre otros, que:

- Respecto a la demanda: La distribución horaria y pico de demanda presentada determina que la *Hora de Demanda Máxima (HDM)*, se encuentra entre las 7:00 y 8:00 de la mañana en la que se estima se efectúan 23.070 viajes de taxis.
- Respecto a la Oferta: El DMQ cuenta actualmente con una oferta de 16.024 vehículos habilitados a través de los respectivos Registros Municipales de Transporte (RMT); y, alrededor de 13.323 vehículos que prestan el servicio sin las autorizaciones correspondientes.

Se indicó entonces que, en general, el servicio informal se ubica a lo largo de territorio del DMQ, tanto en Parroquias Urbanas como Rurales y que un porcentaje sustancial de viajes correspondiente al 16 %, se realiza en vehículos informales cuya operación se denominó ordinaria por su similitud con el servicio convencional urbano ordinario (9 % de la demanda), y otros cuya operación se apega a un circuito repetitivo (7 % de la demanda), más cercana a la lógica de una ruta de alimentación de transporte público (en estructuras tronco alimentadas).

Conforme los resultados del citado estudio de oferta y demanda, para obtener un tiempo de espera y un nivel de servicio aceptable para los usuarios del DMQ, se indicó que se requieren al menos 8.693 nuevos vehículos que deberán incluirse en la flota autorizada para el servicio de taxi en el DMQ, cuyo otorgamiento de títulos habilitantes deberá estar sujeto a las condiciones documentales y de calidad que se encuentren definidos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

Con los resultados del estudio, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, estableció el nuevo Régimen



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y dispuso, acoger la recomendación de la Secretaría de Movilidad en base a los resultados del estudio de oferta y demanda efectuados, para que, mediante Ordenanza Metropolitana se disponga reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases. Así lo contempla la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza metropolitana ibídem que dice:

*“Sexta.- Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ.*

*Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, debiendo cumplir para el efecto las siguientes condiciones:*

- 1. Tener nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;*
- 2. Encontrarse al día en las obligaciones ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.*
- 3. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.*

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

4. *No ser beneficiario de habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte, público o comercial, dentro del Distrito Metropolitano de Quito en los últimos cinco años; y,*
5. *Haber prestado el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante y justificarlo documentadamente con cualquiera de las condiciones a continuación detalladas y bajo el siguiente orden de prelación:*
  - i. *Constar en la línea base producto del levantamiento de información presentado por la Secretaría de Movilidad. Sin perjuicio de aquello, las personas aquí previstas, deberán justificar obligatoria y documentadamente cualquiera de las condiciones detalladas en los acápite subsiguientes.*
  - ii. *Que formaron parte del proceso de regularización de taxis del DMQ en el año 2011.*
  - iii. *Que solicitaron formalmente ante los organismos de tránsito competentes la habilitación de vehículos eléctricos y/o vehículos que generen cero emisión para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
  - iv. *Que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante otorgado y que justifiquen con un documento emitido por las autoridades públicas de control de tránsito tal condición antes del 31 de diciembre del 2014.*
  - v. *Que pertenecen, en calidad de socio o accionista, a una persona jurídica que se encuentre prestando el servicio de transporte terrestre comercial en taxi antes del 31 de diciembre del 2014.*
  - vi. *Personas naturales que justifiquen documentadamente que solicitaron formalmente ante la Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Tránsito la conformación de una Operadora de transporte o la emisión de un título habilitante para la prestación del servicio de taxi, antes del 31 de diciembre del 2014.*
  - vii. *Personas naturales que justifiquen documentadamente la compra de un sistema de despacho de flota o compra de taxímetros antes del 31 de diciembre del 2014, en el que se pueda constatar la identificación de la persona y del vehículo a ser instalado.*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.*

*Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones. (...)*

Dando cumplimiento al tenor literal de la Disposición Transitoria citada y conforme lo dispuso la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177 en referencia, la Secretaría de Movilidad, mediante resolución Administrativa No. SM-0012-2017 de 01 de agosto del 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza, esto es: “(...) *Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (...)*”

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, la Secretaría de Movilidad con fecha 24 de octubre de 2017, puso en conocimiento de la “*Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito*”, el estado actual del Proceso de Taxis 2017 y mediante oficio de 26 de octubre de 2017, pone en conocimiento del Alcalde Metropolitano el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985 elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como entidad ejecutora del mismo, que en su parte pertinente señala:

*“La cantidad de “Solicitudes Iniciales” recibidas en la Etapa I, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un*



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al 85 % del total de solicitudes receptadas (...)*

*El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como **Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas**; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (“serán emitidos en el **número máximo de la oferta determinada** en la presente disposición transitoria”), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de “Rezagados”, información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (...)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada “Determinación del Orden de Prelación” y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: “Los **INFORMES MOTIVADOS** que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta”; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir “Informes Negativos” a todos los aplicantes que, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información, se encuentren dentro del **Orden Prelación 11 y 12 (ver Tabla 3)**; debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, a cerca de 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación. (...)*

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

demanda insatisfecha determinada en el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) realizado por la Secretaría de Movilidad.

La Administración Municipal ha reconocido entonces la necesidad de calificar la idoneidad de todos los aspirantes, dado que el número de idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la oportuna atención en el servicio de transporte comercial en taxi, considerando además que los informes motivados de idoneidad no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad, no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad en un número mayor a la oferta de taxis establecida, sin que esto signifique la habilitación de estos aspirantes como prestadores del servicio, condición que estará sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables en la obtención de títulos habilitantes.

ORDENANZA METROPOLITANA No.  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-O-2017-147 e IC-O-2017-160, de 14 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”;*

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- Que,** los numerales 2 y 10 del artículo 20 de la Ley ibídem señala que son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...) 10. Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional;”;*
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

competencias, entre otras, las de: “a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*” y, “c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*”;

- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo *ibídem* señala: “*El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.*”;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito intracantonal;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el último inciso del artículo innumerado 5 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 177 señala que: “*Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi, la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, determinará los plazos y condiciones generales, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito la ejecución de los resultados mediante los procedimientos previstos para la constitución jurídica de nuevas operadoras, otorgamiento de los respectivos permisos de operación y/o incremento de cupo a las Operadoras*



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*debidamente autorizadas a la prestación del servicio, según corresponda, precautelando las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial.”*

**Que,** el artículo innumerado 6 de la Ordenanza ibídem define a las Operadoras de transporte terrestre comercial en taxi, como las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como compañías o cooperativas autorizadas a prestar el servicio de taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han obtenido el correspondiente Permiso de Operación ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, que son responsables además del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxis y de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.

**Que,** la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 antes citada, dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme los informes técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad, señalando además que: *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (...)”*



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

**Que,** la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad han informado que durante la sustanciación del proceso de ejecución de los resultados de la oferta y demanda de taxis en el DMQ, durante la etapa de validación de las condiciones de prelación, se ha constatado que el número de aplicantes idóneos supera el número de vehículos que requieren ser habilitados para la debida atención en el servicio de transporte comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se estima necesario emitir un número mayor de informes de idoneidad a favor de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos de idoneidad que en orden de prelación determinó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana ibídem, considerando que dichos informes no constituyen títulos habilitantes de transporte terrestre, es decir, quienes sean favorecidos con un informe favorable de idoneidad no necesariamente accederán a un título habilitante para el servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, toda vez que esto depende de la voluntad de asociación que tenga el Aplicante y está sujeto al cumplimiento de requisitos y condiciones que posteriormente deben ser observados.

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

### EXPIDE LA SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único.-** Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos de prelación establecidos para la ejecución del proceso de asignación de cupos del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, dispuestos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto:

*“Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.*

*Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos a todos aquellos aplicantes que demostraron*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:*

- 1. Los aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución de una operadora de transporte comercial en taxi se necesitará un número de aplicantes en el mínimo que disponga la Secretaría de Movilidad. Los aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad; o,*
- 2. Los aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada aplicante.*

*Las y los aplicantes del servicio que hayan obtenido informe favorable, podrán presentar los documentos cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y las formalidades establecidas para cada procedimiento, dentro de los plazos dispuestos por la Autoridad.*

*Las solicitudes para la conformación de una nueva Operadora o la asociación a una Operadora ya existente, serán atendidas conforme la oferta determinada en la presente disposición transitoria; del número de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*En caso de existir remanente de la oferta establecida, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular, para su posterior resolución respecto del mecanismo para la distribución de la flota remanente, bajo los lineamientos técnicos que garanticen el equilibrio en la oferta de taxis dentro del Distrito.”*

### **Disposiciones Generales:**

**Primera.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana reformativa, encárguese a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativas necesarias para su debida ejecución.

**Segunda.-** La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su artículo único; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017; que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene plena validez y vigencia.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el